

EL FENIX

PERIODICO OFICIAL.

Saldrá à luz los Sabados de cada semana, y siempre que las circunstancias lo exijan.

TOMO 2.º

TACNA—SABADO 30 DE NOVIEMBRE DE 1844.

NUM. 26.

ARTICULOS DE OFICIO.

REPUBLICA DEL PERU.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores—Casa del Supremo Gobierno en Lima à 4 de Noviembre de 1844.

Al Sr. Prefecto del departamento de Arequipa.

Sr. P.—Pocos momentos ha que se me han presentado en este despacho de relaciones exteriores el encargado de Negocios de S. M. B. y el Comodoro de la Escuadra à decirme, para que lo avise al Gobierno, que tenian dada orden para que el 14 de este mes se alzara el embargo de la Escuadra, y que se retirará à Valparaiso el buque de guerra de su nacion que sostiene el embargo. Es lo único que à este respecto se ha dicho por estos oficiales del Gobierno Inglés, y me he limitado à recibir su aviso para transmitirlo à S. E. el Presidente de Consejo de Estado, de cuya orden lo digo à US. para su conocimiento y que ponga en planta las instrucciones que es regular se le hayan dado por el Benemérito Sr. Jeneral Castilla para este caso—Dios guarde à US.—*Matias Leon*—Es copia.

Teodoro la Rosa,
Secretario.

República Peruana—Prefectura del Departamento de Arequipa Noviembre 10 de 1844.

El Sr. Dr. D. Matias Leon Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores—en nota de 4 del presente participa al infrascripto Prefecto, que en ese mismo día se presentaron en su despacho los SS. Encargado de Negocios de S. M. B. y Contra-Almirante de las fuerzas navales británicas, en el Pacífico à avisarle, que tenian dada orden para que el 14 de este se alzara el embargo de la Escuadra, y que se retirará à Valparaiso el buque de guerra de su nacion que la ha custodiado.

Tambien participa S. Sa. el Ministro Leon al infrascripto que, recibido el aviso de los SS. representantes del Gobierno Inglés, se limitó à transmitirlo al conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo de Estado Jefe

hoy del Supremo poder ejecutivo nacional, y que ha recibido orden de S. E. para poner este aviso verbal en conocimiento de esta Prefectura para que ella cumpla las órdenes que à este respecto le haya dejado el Exmo. Sr. Jeneral Castilla Presidente de la Suprema Junta de Gobierno.

Con este motivo, cree de su deber el infrascripto manifestar al Sr. Vice-Cónsul de S. M. B. en el puerto de Islay à quien se dirige, que tiene orden del Exmo. Sr. Jeneral Castilla de no recibir y de prohibir à todas las autoridades de su dependencia el recibo de la mencionada Escuadra, no solo por el detrimento que ha sufrido durante el tiempo del arbitrario embargo, sino por no haber recibido la Nacion peruana la satisfaccion y reparacion correspondiente à la indebida ofensa que con el solo hecho del embargo se ha inferido à su honor, soberanía y dignidad; ni la indemnizacion de todos los notorios y públicos perjuicios que del citado embargo se han seguido à los jenerales intereses de la República.

Al anticiparse el infrascripto à hacer esta manifestacion al Sr. Vice-Cónsul de S. M. B., tiene por objeto declararle, que siendo de la responsabilidad del gobierno británico el valor de la espresada Escuadra y las reparaciones ó indemnizaciones à que quedó ligado desde que de hecho procedió à detenerla, y embargarla, puede hacer de aquella libremente lo que quiera; en la inteligencia de que la conducta que en adelante observen las autoridades de Islay, con respecto à la citada Escuadra, será la misma que han observado hasta el dia.

Con este motivo tambien se suscribe del Sr. Vice-Cónsul muy atento obsecuente servidor.

Pedro Cisneros.

Al Sr. Vice-Cónsul de S. M. B. residente en Islay.

Es copia—*Teodoro la Rosa*,
Secretario.

República Peruana—Prefectura del departamento de Arequipa—Noviembre 12 de 1844.

Al Sr. Ministro de Estado en el despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sr. M.—En el momento de imponerme el 10 del presente de la es-

timable comunicacion de US. fecha 4 del mismo, en que se sirve participarme la prudente y asertada medida que la circunspeccion de US. adoptó à mérito del aviso verbal que dieron à US. el encargado de Negocios de S. M. B. y el Comodoro de las fuerzas Británicas, de haber comunicado orden para que el 14 del actual se alzara el embargo de la Escuadra nacional; diriji al Vice-Cónsul de S. M. B. residente en Islay, la nota que en copia tengo el honor de incluir à US., de cuya contestacion, si la recibiese à tiempo, daré à US. cuenta por este mismo Vapor.

Para anticiparme à dirijirla, he tenido en consideracion dos razones—primera. Que no habiendo dado US. contestacion à aquellos SS. por ignorar cual era la conducta que la Suprema Junta de Gobierno se habia propuesto seguir en esta cuestion, me quedaba la obligacion de dársla, como lo he verificado, à nombre del Gobierno. 2.º Evitar que con el mismo desacato y desprecio con que se han conducido los citados SS., levaran el ancla del buque que ha custodiado la Escuadra, la dejaran abandonada en el surtidero de Islay, creyendo que con el aviso dado à US. quedarian acubierto de la responsabilidad que sobre ellos y su Gobierno gravita por todas las ofensas y perjuicios que han inferido à la Nacion Peruana, ó que arrojaran, como lo han hecho en otra ocasion, algun pliego en el muelle ó en la Capitania del puerto, avisando haber alzado el embargo, y que se dirijan à Valparaiso. He querido pues que la medida que adopten para alzarlo, sea con conocimiento de que el Gobierno Peruano no ha desistido de su propósito de no recibir los buques, sin que previamente se le diese la satisfaccion exigida, ni de demandar ante quien corresponde del torpe abuso que hacen de las fuerzas navales de S. M. B. sus encargados en el Peru, à favor de la distancia en se oñ hallan de su Gobierno, ni de relevarlos con nuestro dudoso silencio de las responsabilidades à que desde el principio quedaron ligados, procediendo con violencia y contra el derecho de las naciones. En la comunicacion dirijida al Vice-Cónsul, he guardado estricta consonancia con la decorosa y circunspecta que ha observado la Suprema Junta durante el curso de esta desagradable cuestion, y con las repetidas y terminantes instrucciones que el Exmo. Sr. Jeneral Castilla, me dejó para es-

te caso.

Recibir la Escuadra en el estado de completa ruina á que la ha reducido el embargo, sin otras formalidades que las empleadas para capturarla, despues de los enormes é incalculables perjuicios que por ello han sufrido los intereses jenerales de la Nacion, despues de haberse forzado al ejército á emprender una marcha larga y dispendiosa y que por su retardo ha impedido el completo arreglo de los negocios públicos, y de cuya prontitud dependia la futura tranquilidad de la República, como repetidas veces he manifestado de palabra y por escrito á los comisionados del Sr. Encargado de Negocios; recibirla sin previo convenio, dejando la cuestion y nuestros reclamos sin decidirse, despues de haberse empleado por parte de la Suprema Junta todos los medios de avenimiento imaginables y compatibles con la soberania y majestad de la Nacion, que no merecieron de parte de los SS. Encargado de S. M. B. y Contra-Almirante sino propuestas cada vez mas ofensivas, nuevas injurias, y aun desprecio, como US. se habria instruido por las comunicaciones que han tenido lugar con motivo de este negociado, en que por un lado se ha desplegado toda la audacia del poder armado, y por el otro la estricta observancia de los principios, y una excesiva moderacion, que muy rara vez se encuentra en la parte injuriada—recibir la armada Sr. Ministro sin otros antecedentes que el aviso sorpresivo, verbal de haber dado órden para entregarla, y repetir en la dejacion, la sorpresa con que se efectuó el secuestro:—recibirla sin otro trámite que una nueva infraccion de las formas mas comunes y triviales, sin mas satisfaccion que el hecho de la dejacion, que tal cual se presenta, es un nuevo insulto á nuestro honor; sería un hecho sin ejemplar en la historia de las naciones que aprecio y respetan los principios que el derecho internacional reconoce como inviolables y sagrados, contribuir por nuestra parte á que la Gran Bretaña se constituyese en arbitra de la suerte de los Peruanos, renunciar ú olvidar al menos los imprescriptibles derechos de la soberania de esta Nacion, que, si hasta aqui ha sido desgraciada por sus disenciones domésticas, jamás permitirá que se añadan á sus desventuras la humillacion y el desprecio por parte de ningun poder extraño, por fuerte y opulento que sea. Entre la tolerancia de una injuria que mancha el honor de la Patria y la muerte, ofrece esta de glorioso lo que aquella de humillante.

En todo caso, y sea cual fuere el resultado del presente asunto, ha creido la Suprema Junta que mas honroso le era para la Nacion ver destruida su Escuadra, sumerjida por las olas, ó incendiada, antes que recibirla con ignominia, ó como un nuevo testimonio de nuestra humillacion. Si un acto de injusticia la arrebató, que no sea devuelta sino con los honores respectivos y satisfacciones que merece el pabellon que enarbolaba.

Tales son Sr. Ministro, los principios que el Exmo. Sr. Jeneral Castilla ha respetado como sagrados. Ellos le obligaron á dejarme las instrucciones á que me he sujetado, y que US. se servirá poner en conocimiento de S. E. el Presidente del Consejo de Estado Encargado del Supremo Poder Ejecutivo para sus deliberaciones en una cuestion que siempre honrará á la Suprema Junta de Gobierno haber sostenido con firmeza y dignidad—Dios guarde á US.—Sr. M.—*Pedro Cisneros*.—Es copia.—*Teodoro la Rosa* Secretario.

Traduccion—Consulado Británico—
Islay, Noviembre 12 de 1844.

Señor—El infrascripto Vice-Cónsul de S. M. B. residente en Islay, ha tenido el honor de recibir una nota que le ha dirigido el Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de Arequipa, datada en 10 del corriente, haciendo presente que el D. D. Matias Leon le ha informado el levantamiento del embargo de la Escuadra Peruana que tendrá lugar el dia 14 del actual, cuyo aviso ha sido comunicado verbalmente en Lima por el Encargado de negocios de S. M. B. y Contra-Almirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales en el Pacífico.

Al mismo tiempo el Prefecto y Comandante Jeneral ha puesto en conocimiento del infrascripto las instrucciones que ha recibido de su Gobierno relativas a la Escuadra de Islay, las que el infrascripto no dejará de comunicar en la primera oportunidad al Encargado de Negocios de S. M. B. acompañándole una copia de la nota á que se refiere.

El infrascripto suplica al Prefecto y Comandante Jeneral acepte las seguridades de consideracion con que se suscribe obediente humilde servidor.

Thomas Crompton.

Al Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de Arequipa.

Es copia—*Teodoro la Rosa* Secretario.

República Peruana—Prefectura del
Departamento de Arequipa. No-
viembre 14 de 1844.

El infrascripto Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de Arequipa, ha recibido la nota que el Vice-Cónsul de S. M. B. residente en Islay, se ha servido contestarle á la que le dirijió en 10 del presente. En ella, no ha podido mirar, sino como una meditada y gratuita ofensa por parte del Vice-Cónsul la falta de tratamiento de Sr. que se ha tomado la libertad de negar al Sr. Ministro de relaciones exteriores de la República Peruana, Dr. D. Matias Leon, y al infrascripto Prefecto y Comandante Jeneral de este Departamento.

Esta omision, que no debe atribuirse á ignorancia del tratamiento q'

tienen y es debido en todas partes á las autoridades de igual rango, no puede recibir el infrascripto sino como una estudiada falta de atencion y cortesia, que si bien presenta á su autor como un desdichado despreciador de las leyes del Perú y de sus autoridades, no exime por eso al infrascripto, de protestar, como desde luego protesta de la India la falta, ni de reclamar su satisfaccion ante quien corresponda. Tanto menos censurable sería de parte del Vice-Cónsul de S. M. B. esta omision, cuando reiteradas son las estudiadas faltas de esa naturaleza, que se han advertido en el curso de la correspondencia que han seguido las autoridades peruanas con los agentes y funcionarios de S. M. B., en que de parte del Cónsul residente en Arica se negó al Exmo. Sr. Jeneral Castilla el tratamiento que era debido á la alta Magistratura que ejercia. Entre los motivos de queja contra el Perú presentados por el Sr. Encargado de Negocios de S. M. B., fué uno que el Sr. C. Artaza, no habia dado el tratamiento de Sr. al Comandante de un buque británico. Es pues muy extraño que personas tan delicadas y escrupulosas, en exigir sus fueros y tratamientos, sean tan olvidadas de cumplir con las primeras autoridades de la República los deberes que de ella se exigen, y hagan alarde de su falta de cortesia en comunicaciones oficiales.—Pruebas bastantes ha dado el Gobierno Peruano, y muy particularmente con motivo de las demasias que se han permitido los agentes y funcionarios de S. M. B., de que no es insensible á los estímulos de su honor y dignidad ofendidos, y por tanto el infrascripto no puede mirar en la falta de que reclama, sino un nuevo agravio con que el Vice-Cónsul pretende perturbar la buena inteligencia que de parte del Gobierno peruano y de sus súbditos, se quiere conservar inalterable con el Gobierno y súbditos de S. M. B.

Con este motivo el infrascripto se suscribe del Vice-Cónsul atento servidor.

Pedro Cisneros.

Al Vice-Cónsul de S. M. B. residente en el Puerto de Islay.

Es copia—*Teodoro la Rosa* Secretario.

República Peruana—Prefectura del
Departamento de Arequipa No-
viembre 14 de 1844.

Al Señor Ministro de Gobierno y relaciones Exteriores.

S. M.—Tengo el honor de incluir á US. copia de la contestacion que el Vice-Cónsul de S. M. B. residente en Islay, ha dado á la nota que le dirijió en 10 del presente, de que di á US. cuenta en la mia del 12 marcada con el número 2.—Tambien adjunto á US. en copia la comunicacion á que ha dado lugar la premeditada y gratuita ofensa con que el Vice-Cónsul niega estudiosamente, y de un modo ridículo y depresivo el tratamiento

debido á la á alta representacion de U. S. y á la autoridad Superior Política y Militar que ejerzo en este Departamento.

Esta falta, en otras circunstancias, manifestaría una crasa y supina ignorancia de parte del Vice-Cónsul de las consideraciones y respetos que recíprocamente se deben guardar los funcionarios entre quienes se versan esta clase de comunicaciones; pero en la presente no he podido mirarla sino como un hecho estudiado, y que tiene por objeto deprimir ó insultar á las autoridades del Perú.

A U. S. corresponde reclamar del Encargado de negocios de S. M. B. la satisfaccion que he protestado exigir, ó hacer de que S. E. el Presidente del Consejo de Estado Encargado del Poder Ejecutivo, quien se dignará V. S. someter esta nota, resolviera en el particular.

Dios guarde á U. S.—S. M.
Pedro Cisneros—Es copia.
Teodoro la Rosa
Secretario.

ACTA.

En el Pueblo de San Gerónimo de Ho jurisdiccion de la Provincia de Moquegua del Departamento del mismo nombre, á los doce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro años; reunidos en la casa de la Aduana el Sr. Coronel Sub-prefecto de la provincia el Gobernador del distrito, el Juez de Paz, el Síndico procurador, otros vecinos notables, y todos los empleados en la Aduana y resguardo de este puerto, mandó el Sr. Coronel Sub-Prefecto se leyese el decreto por el que la Suprema Junta de Gobierno Provisorio de los Departamentos libres declaró en 13 de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres por mayor el puerto de Ho. Así mismo se mandó leer otro decreto por el que la misma Suprema Junta declara la Aduana principal de Ho, independiente de la de Arica, y señala el número, clase y dotacion de los empleados que debían formarla, cuyos dos Supremos decretos se hallan insertos en el número 3.º del periódico titulado «El Triunfo del Pueblo.» Se mandaron tambien leer las dos notas dirigidas á la Sub-Prefectura por la Prefectura y Comandancia Jeneral del Departamento la una con fecha 24 de Octubre último, y la otra con fecha 26 del mismo ambas reducidas á mandar á la Sub-Prefectura que los empleados se trasladasen al puerto á posesionarse de sus destinos y diese cuenta con la oportunidad posible de haberse cumplido con esta disposicion que emanaba de la Suprema Junta de Gobierno provisorio de la República, que había considerado el arrego y plantificacion de dicha Aduana y resguardo. Concluida la lectura dijo el Sr. Coronel Sub-Prefecto en á alta voz: «A nombre del Supremo Gobierno, y de su orden, queda instalada la Aduana principal del puerto mayor de Ho, y poseionados de sus destinos todos los empleados que se hallan presentes» cuyos despachos Supremos de los que los tienen se pusieron á la vista; y los nombramientos de S. E. en favor de otros que les servirán de título bastante, mientras se les espide sus des-

El Sr. Coronel Sub-Prefecto recibió el juramento respectivo al Sr. Administrador Contador y al Capitan del puerto: el Administrador lo tomó al Guardia-Almacenes al Oficial 1.º y 2.º de la Aduana y al amanuense de ella; y al Comandante del Resguardo; y este lo tomó á los cuatro Guardas, con lo que se concluyó el acto, dirijiéndose todos á la Iglesia donde se cantó por el Párroco de la Doctrina una Misa solemne de gracias, y firmaron la presente—*José Barrios—Andrés Davila—Esteban Hurtado—Cálixto Davila—Bartolomé Nieto—Juan Pablo Vizcarra—Francisco María Angulo—Miguel Arpedetes—Juan González—Juan Gastó—Bruno Mariano Angulo—Juan Victoriano Nuñez—Manuel Barrios.*

Escopia de la original—Ho 12 de Noviembre de 1844.—*José Barrios.*

INTERIOR.

BOLIVIA.

José Ballivian, Capitan Jeneral, Presidente Constitucional de la República &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos que el Congreso ha dictado y nos publicamos la siguiente lei.

La Camara de Representantes con aprobacion de la de Senadores

DECRETA.

Art. 1.º Los efectos ultramarinos que se internen en la República por las fronteras de tierra desde 1.º de Enero de 1845, pagarán derechos en la proporcion siguiente.

El 40 por ciento.

Los licores ultramarinos y el cacao extranjero.

El 36 por ciento.

Perfumeria, relojes de mesa ó de faltriquera, naipes, cigarros, calzado, de mujer, gorras de cualquiera clase que sean, papeleras, catres de fierro ó de bronce, sillas, solás, espejos, tocadores, fanales, arañas, caudaleros, toda clase de mercadería, galones extranjeros, tocuyos, y todo otro artículo á q' esta lei no señale derecho especial.

El 28 por ciento.

Todo efecto de lana, seda lino brocados, lanas, lamilla, tisú.

El 24 por ciento.

Las mercaderías de algodón que no estén sujetas á derecho especial.

El 18 por ciento.

La loza, vidrios, cristales y papel de escribir.

El 8 por ciento.

Alhajas de oro y plata, piedras preciosas y quincallería.

2.º Son libres de todo derecho, ademas de los efectos contenidos en el artículo 3.º de la ley de 13 de octubre de 1840, los ganados, víveres ó comestibles de primera necesidad que se internen en la República. Tambien son libres de todo derecho en su introduccion á la República, el algodón en rama, la lana en rama, el hilado de algodón y el de lana llamado vulgarmente *caito*: á escepcion del arroz, que pagará un 40 por ciento.

3.º Toda introduccion de mercaderías extranjeras que se hiciera en la República pagará, ademas de los derechos prefijados por esta ley, un medio por ciento para los fondos del consulado en la capital en que se

haga el consumo.

4.º Los libros que se internen en la República por las fronteras de tierra, pagarán un seis por ciento aplicable á los fondos de la biblioteca de la capital donde se verifique el consumo.

5.º El gobierno queda autorizado para rebajar los derechos que gravitan en la República sobre los estados limítrofes, luego que obtenga seguridades de que en ellos se observará la correspondiente reciprocidad con los productos de la industria boliviana, q' se introduzcan en su territorio.

6.º Tambien queda autorizado para fijar los derechos de la plata sellada y del oro amonedado ó en pasta en su estracion de la República, tanto por las fronteras de tierra, como por el puerto de Cobija.

7.º Queda prohibida desde el 1.º de enero de 1845 la introduccion de pólvora en la República, ya sea por las fronteras de tierra, ó por el puerto de Cobija. Queda igualmente prohibida la de fósforos desde que las fabricas nacionales provean de este artículo á la República.

Comuníquese al poder ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de Sesiones de la Camara de Representantes en la ilustre y heroica ciudad Sucre á 28 de Octubre de 1844—*José Lorenzo Maldonado*, Presidente de la Camara de Representantes—*Sebastián Caínco*, Secretario Representante.

Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 2 de noviembre de 1844—Ejecútense *José Ballivian*—El Ministro de Hacienda—*Miguel María de Aguirre*.

Mandamos por tanto á todas las autoridades de la República que la cumplan y la hagan cumplir. El Ministro de Hacienda la hará imprimir, publicar y circular á quienes corresponde. Ilustre y heroica Sucre á 3 de Noviembre de 1844—*José Ballivian*—El Ministro de Hacienda—*Miguel María de Aguirre*.



República Boliviana, Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda, Palacio del Supremo Gobierno en Sucre á 3 de Noviembre de 1844.—Circular N.º 35.

A S. G. el Prefecto del Departamento de . . .

Habiéndose rebajado considerablemente los derechos que deben pagar en las aduanas los efectos ultramarinos que se internen en la República por las fronteras de tierra, ha variado tambien la base sobre que se calculó el decreto de 26 de Febrero último. Por esta razon dispone S. E. el Presidente constitucional de la República que desde 1.º de Enero de 1845, en que debe empezar á rejir la ley de 2 del presente mes, se verifique el reembolso de los descuentos de guerra con derechos de aduana, aditivamente el pago de estos una cuarta parte solamente de aquellos. Esta cuarta parte pagadera en descuentos de guerra se entiende que será admisible sobre los derechos que causen las mercaderías ultramarinas internadas por las fronteras de tierra, y con escepcion de los licres, cuyos derechos tambien pagarte íntegros en dinero corriente, según previene la órden de 26 de Setiembre número 63 publicada en el Restaurador número 71 tomo 7.

Lo comunico á V. G. con anticipacion á fin de que el comercio (publicado que sea este órden) jire sus cálculos con perfecto conocimiento de las futuras operaciones de la aduana.—Dios guarde á V. G.—Rúbrica de S. E.—*Miguel María de Aguirre*.
(Del Restaurador de Sucre N.º 85.)

FÉ DE ERRATAS.

En el N.º anterior página 1.ª—columna 1.ª—línea 19 está el apellido del Diputado suplente por la Provincia de Tarapaca, por *Loatza* se lee *Reyes*.

Imp del Godrón por Andrés Freire.